

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA REFORMAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

A N T E C E D E N T E S:

Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio, fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el decreto **25833/LXI/16**, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio, fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el decreto **25842/LXI/16**, que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

3° ADECUACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL. El treinta de junio, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-032/2016** aprobó adecuar la estructura orgánica y la integración de la plantilla del personal adscrito a la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo

General de este instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016** aprobó la expedición del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5° DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS. El doce de septiembre, la comisión de reglamentos de este instituto, mediante acuerdo **AC02/CR/12-09-16**, emitió dictamen a través del cual propone a este Consejo General para su aprobación, reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

C O N S I D E R A N D O S :

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y

objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de facultades y atribuciones de este organismo electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, numerales I y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que derivado de las reformas constitucionales y legales en materia político electoral descritas en los puntos “1 y 2” de antecedentes del presente acuerdo, se reconoció en el estado de Jalisco el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, misma que permite a los ciudadanos y a las personas habitantes de nuestra entidad, el deliberar, discutir y cooperar con las diversas autoridades en la toma de decisiones públicas, así como incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y los actos de gobierno, de conformidad con lo señalado por el artículo 385, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA ADECUACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL. Que tal como quedo señalado en el punto “3” de antecedentes del presente acuerdo, el treinta de junio pasado el Consejo General de este instituto, aprobó adecuar la estructura orgánica e integración de la plantilla del personal adscrito a la contraloría general, así mismo se instruyó a la comisión de reglamentos, a efecto de que adecuara la normatividad interna de este organismo electoral, que resultare necesaria derivada de dicha adecuación, lo anterior en acatamiento al punto **TERCERO** del acuerdo **IEPC-ACG-032/2016**.

V. DE LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que el transitorio **CUARTO** del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Jalisco, señala que este instituto deberá armonizar su reglamentación interna en el plazo previsto por el artículo **SEGUNDO TRANSITORIO** del decreto **25842/LXI816** emitido por el Congreso del Estado de Jalisco.

VI. DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS. Que tal como fue señalado en el punto “5” de antecedentes la Comisión Reglamentos de este instituto, aprobó el acuerdo **AC02/CR/12-09-16** mediante el cual emitió dictamen a través del cual propone reformas al Reglamento Interior de este organismo electoral.

VII. DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR. Que en virtud de las consideraciones anteriormente señaladas resulta necesario armonizar la reglamentación interna de este instituto, por lo que se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del “**Anexo**” que se acompaña al presente acuerdo el cual forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes y con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, numerales I y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba modificar diversos artículos del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del considerando VII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", así como en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de septiembre de 2016.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

HJDS/jjgva/bjsm

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, José Reynoso Núñez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO POR EL QUE PROPONE REFORMAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

1°. El veintinueve de abril de dos mil diez, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo identificado como **IEPC-ACG-012/10**, aprobó el **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**, el cual se publicó el seis de mayo de ese mismo año en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

2°. El seis de octubre de dos mil catorce, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-030/2014**, el Consejo General de este instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral.

3°. El seis de octubre de dos mil quince, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-306/2015**, el Consejo General aprobó la rotación de presidencias de las comisiones de este organismo electoral.

4°. El dieciséis de junio de dos mil dieciséis fue publicado, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto **25833/LXI/16** en el cual se modifican diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de participación ciudadana.

5°. El dieciséis de junio de dos mil dieciséis fue publicado, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto **25842/LXI/16**, en el cual se modifica la denominación del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto; adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; y reforma, adiciona y deroga diversos artículos.

6°. El día treinta de junio de dos mil dieciséis, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-032/2016**, el Consejo General aprobó adecuar la estructura orgánica y la integración de la plantilla del personal adscrito a la Contraloría General de este instituto.

7°. El día treinta de agosto de dos mil dieciséis, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-041/2016**, el Consejo General expidió el

Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social de este organismo electoral.

8°. El día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana, remitió a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Reglamentos, mediante oficio 060/2016-CPC-IEPC, las propuestas de contenido a diversos artículos del Reglamento Interior de este instituto en materia de participación social.

9°. El día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Reglamentos celebró una reunión de trabajo, en la cual se presentaron las propuestas de reforma a diversos artículos del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

I°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, bases III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como objetivos, entre otros, organizar, desarrollar, computar y declarar los resultados de los mecanismos de participación social, así como vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política local, el Código Electoral de la Entidad y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, párrafo 1, fracciones II y V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III°. Que en términos del artículo 136 del código electoral de la entidad, el Consejo General constituirá las comisiones temporales que considere

necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con un máximo de tres consejeras o consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las y los consejeros representantes de los partidos políticos, la o el titular de la dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y la o el titular de la Secretaría Técnica.

IV°. Que para el análisis particular de los reglamentos vigentes, el Consejo General de este instituto determinó la creación de la Comisión Temporal de Reglamentos, la cual se integra con las Consejeras Electorales Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y Griselda Beatriz Rangel Juárez, confiriendo a esta última el cargo de presidenta de la citada comisión.

V°. Que conforme a lo señalado en el punto 5° del apartado de antecedentes del presente dictamen, el artículo segundo transitorio del decreto **25842/LXI/16** modifica la denominación del código de la materia a Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y obliga al Instituto Electoral a expedir disposiciones reglamentarias en materia de participación social en un término de noventa días naturales a partir de su entrada en vigor; toda vez que entró en vigor el 17 de junio de 2016, dicho término fenece el día 14 de septiembre del año en curso.

Por otra parte, en el acuerdo **IEPC-ACG-032/2016**, se instruyó a esta comisión a efecto de que adecue la normatividad interna de este instituto referente a la estructura e integración de la contraloría.

VI°. Que de conformidad con el punto 8° del apartado de antecedentes del presente dictamen, el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana, remitió a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Reglamentos, mediante oficio 060/2016-CPC-IEPC, las propuestas de contenido a diversos artículos del Reglamento Interior de este instituto en materia de participación social.

Lo anterior, a fin de que sean consideradas por la Comisión de Reglamentos durante el proceso de adecuación de marco normativo que será sujeto a modificación para cumplir con el mandato legal contenido en el artículo segundo transitorio del decreto **25842/LXI/16**.

Cabe señalar que dichas propuestas fueron integradas en atención a las aportaciones, observaciones y sugerencias de los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, así como de las direcciones de Participación

Ciudadana, Jurídica y Secretaría Técnica de Comisiones y Comités, las cuales fueron analizadas en diversas reuniones de trabajo celebradas por la Comisión de Participación Ciudadana.

VII°. Que en términos de lo anterior y a fin de armonizar el reglamento interior de este instituto con el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y con el Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social de este organismo electoral, así como para adecuar la estructura orgánica e integración de la Contraloría General de este instituto, aprobada mediante el acuerdo **IEPC-ACG-032/2016**, esta comisión somete a consideración de sus integrantes las reformas a diversos artículos del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos del **ANEXO** que se agrega al presente dictamen como parte integral del mismo.

VIII°. Cabe señalar que las reformas al reglamento referido en el considerando anterior, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Por lo que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del acuerdo que para tal efecto emita el Consejo General de este instituto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

IX°. En ese orden de ideas, notifíquese el presente dictamen y su **ANEXO** al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que, en su oportunidad, se someta a consideración del Consejo General de este instituto.

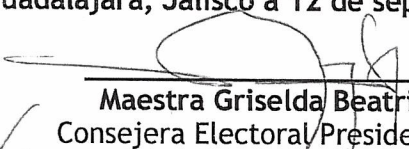
Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, bases I, III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V, 136 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; artículo segundo transitorio del decreto **25842/LXI/16**, así como los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificados bajo clave **IEPC-ACG-030/2014**, **IEPC-ACG-306/2015**, **IEPC-ACG-032/2016** e **IEPC-ACG-041/2016** esta comisión propone el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueban en lo general las reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente dictamen como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen y su **ANEXO** al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que, en su oportunidad, se someta a consideración del Consejo General de este instituto.

Por la Comisión de Reglamentos
Guadalajara, Jalisco a 12 de septiembre de 2016


Maestra Griselda Beatriz Rangel Juárez
Consejera Electoral/Presidenta de la Comisión


Maestra Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo
Consejera Electoral integrante de la Comisión


Licenciada Erika Cecilia Ruvalcaba Corral
Consejera Electoral integrante de la Comisión


Maestra Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora
Titular de la Secretaría Técnica de Comisiones y Comités

En relación a los puntos de dictamen, se aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y de la Consejera Electoral Presidenta de la comisión, Griselda Beatriz Rangel Juárez.

En relación a las propuestas de modificación a los artículos 2, párrafo 1, fracciones XV y XVI; 11, párrafo 2, fracción VIII; 17, párrafo 1, fracciones I, III, IV y V; 44, párrafo 1, fracción I, 48, párrafo 1, fracciones I, III y IV, así como el artículo segundo transitorio se reservaron para su votación en lo particular, resultando lo siguiente:

La propuesta de modificación al artículo 2, párrafo 1, fracción XV, fue aprobada por mayoría, con los votos a favor de las consejeras electorales Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y con voto en contra de la Consejera Electoral Presidenta de la comisión, Griselda Beatriz Rangel Juárez.

La propuesta de modificación al artículo 2, párrafo 1, fracción XVI, fue aprobada por unanimidad de votos de las consejeras electorales Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y de la Consejera Electoral Presidenta de la comisión Griselda Beatriz Rangel Juárez.

La propuesta de modificación al artículo 11, párrafo 2, fracción VIII, fue aprobada por unanimidad de votos de las consejeras electorales Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y de la Consejera Electoral Presidenta de la comisión Griselda Beatriz Rangel Juárez.

La propuesta de modificación al artículo 17, párrafo 1, fracción I, fue aprobada por unanimidad de votos de las consejeras electorales Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y de la Consejera Electoral Presidenta de la comisión Griselda Beatriz Rangel Juárez.

La propuesta de modificación al artículo 17, párrafo 1, fracción III, fue aprobada por unanimidad de votos de las consejeras electorales Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y de la Consejera Electoral Presidenta de la comisión Griselda Beatriz Rangel Juárez.

La propuesta de modificación al artículo 17, párrafo 1, fracción IV, fue aprobada por unanimidad de votos de las consejeras electorales Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y de la Consejera Electoral Presidenta de la comisión Griselda Beatriz Rangel Juárez.

La propuesta de modificación al artículo 17, párrafo 1, fracción V, fue aprobada por unanimidad de votos de las consejeras electorales Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y de la Consejera Electoral Presidenta de la comisión Griselda Beatriz Rangel Juárez.

La propuesta de modificación al artículo 44, párrafo 1, fracción I, fue aprobada por mayoría, con los votos a favor de las consejeras electorales Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y con voto en contra de la Consejera Electoral Presidenta de la comisión, Griselda Beatriz Rangel Juárez.

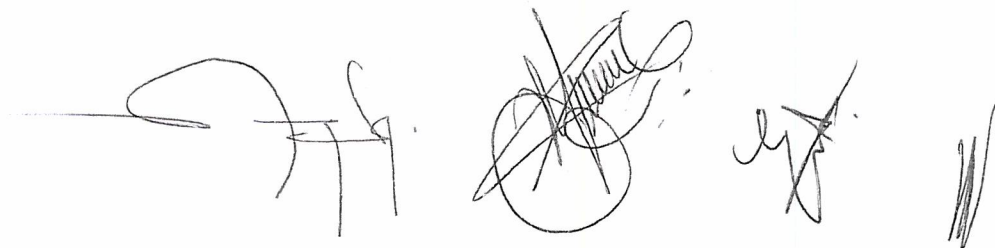
La propuesta de modificación al artículo 48, párrafo 1, fracción I, fue aprobada por mayoría, con los votos a favor de las consejeras electorales Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y con voto en contra de la Consejera Electoral Presidenta de la comisión, Griselda Beatriz Rangel Juárez.

La propuesta de modificación al artículo 48, párrafo 1, fracción III, fue aprobada por unanimidad de votos de las consejeras electorales Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y de la Consejera Electoral Presidenta de la comisión Griselda Beatriz Rangel Juárez.

La propuesta de modificación al artículo 48, párrafo 1, fracción IV, fue aprobada por unanimidad de votos de las consejeras electorales Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y de la Consejera Electoral Presidenta de la comisión Griselda Beatriz Rangel Juárez.

La propuesta de eliminación del artículo segundo transitorio fue aprobada por mayoría, con los votos a favor de las consejeras electorales Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y con voto en contra de la Consejera Electoral Presidenta de la comisión, Griselda Beatriz Rangel Juárez.

La presente foja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO POR EL QUE PROPONE REFORMAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, aprobado por la Comisión de Reglamentos en sesión ordinaria celebrada el doce de septiembre de dos mil dieciséis.-----



A N E X O

1

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
PROYECTO DE REFORMA Y ADICIÓN

12 de septiembre de 2015

Artículo 2.

1. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Código: Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco;
- II. Comisiones: Comisiones permanentes, temporales y especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- III. Comités: Comités del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- IV. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- V. Consejos Distritales: Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- VI. Consejos Municipales: Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- VII. Consejeros Distritales: Consejeros Distritales Electorales de los Consejos Distritales;
- VIII. Consejeros Electorales: Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- IX. Consejeros Municipales: Consejeros Municipales Electorales de los Consejos Municipales;
- X. Constitución: Constitución Política del Estado de Jalisco;
- XI. Contraloría: Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- XII. Directores: Aquéllos que conforme al organigrama del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tienen a su cargo las Direcciones Administrativas;
- XIII. Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- XIV. Presidente: Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- XV. Reglamento: Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- XVI. Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- XVII. Secretario Ejecutivo: El titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- XVIII. Titulares de Unidad de Área: Aquéllos que conforme al organigrama del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene a su cargo una unidad de área;
- XIX. La Unidad de Fiscalización: Órgano técnico del Instituto, el cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos;
- XX. La Unidad de Prerrogativas: Unidad de Prerrogativas;
- XXI. La Unidad de Transparencia: Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- XXII. La Unidad de Igualdad de Género: Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.

Artículo 3.

1. a 2. ...

3. Para el cómputo de los plazos relacionados con mecanismos de participación social; (...)

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
PROYECTO DE REFORMA Y ADICIÓN

12 de septiembre de 2015

4. ...

Artículo 4.

1. El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de:

I a II ...

III....

A a Q. ...

R. Comité de Participación Social

IV. a V. ...

Artículo 10.

2. Corresponde al Consejero Presidente:

XII. Proponer al Consejo General para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto, incluyendo una previsión suficiente para la capacitación, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación social.

XIII. Presentar al Consejo General, propuestas de transferencia entre partidas, ampliaciones y modificaciones al presupuesto del Instituto que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11.

1. ...

2. Corresponde al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para el debido cumplimiento de sus atribuciones:

I a III. ...

IV. Llevar el registro de solicitudes de mecanismos de participación social.

V a VII ...

VIII. Establecer los criterios para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de las Direcciones administrativas, de las Unidades, de la Secretaría Técnica del Instituto.

IX. a XVI. ...

3. ...

Artículo 16.

1. La Dirección de Educación Cívica tendrá las atribuciones siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
PROYECTO DE REFORMA Y ADICIÓN

12 de septiembre de 2015

I. ...

II. Coadyuvar en la capacitación de los funcionarios de mesas directivas de casilla de los procedimientos de participación social;

III a XII. ...

Artículo 17.

1. La Dirección de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y ejecutar el Programa de Capacitación y Socialización de los mecanismos de participación social del Instituto.

II. Para efectos de la socialización de los mecanismos, la dirección se coordinará con la Presidencia en los términos del artículo 10 párrafo 2, fracción VIII del presente reglamento;

III. Elaborar, ejecutar y actualizar la estrategia de asesoría para la implementación de los mecanismos de participación social, mediante el protocolo respectivo;

IV. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la elaboración del calendario de los procesos de los mecanismos de participación social que se declaren procedentes por el Consejo General;

V. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el diseño, elaboración y contenido de la documentación y material a utilizarse en la jornada de votación del mecanismo de participación social;

VI. Auxiliar a las Instancias calificadoras en la realización de los cómputos y al Consejo General durante la calificación de la jornada de votación y la determinación de los resultados finales de los procesos de participación social;

VII. Elaborar el proyecto de presupuesto para la implementación de los mecanismos de participación social, el cual será independiente del presupuesto de la Dirección; y

VIII. Las demás que le confieran el Código, el Consejo General, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva u otras disposiciones aplicables.

Artículo 18.

1. La Dirección Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

I a VI. ...

VII. Coadyuvar en la elaboración del proyecto de Calendario General de cada proceso electoral local, así como de los mecanismos de participación social en que así proceda;

VIII a XIV. ...

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
PROYECTO DE REFORMA Y ADICIÓN

12 de septiembre de 2015

Artículo 19.

1. La Dirección de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar e implementar la logística para la preparación y ejecución de los procesos electorales y de los mecanismos de participación social;
- II a XIV. ...

Artículo 44.

1. La Comisión de Educación Cívica será la responsable de:

- I. Supervisar la estrategia de capacitación de los funcionarios de mesa de casilla durante los procesos de participación social y evaluar su cumplimiento;

II a VIII. ...

Artículo 45.

1. La Comisión de Organización Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I ...
- II. Conocer el contenido y el sistema de información de la estadística de las elecciones y los mecanismos de participación social, que desarrolle la Dirección de Organización Electoral;
- III a V. ...

Artículo 48.

1. La Comisión de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Consejo General el programa de capacitación y socialización de los mecanismos de participación social, así como el protocolo para la asesoría que le presente la Dirección de Participación Ciudadana, atendiendo las recomendaciones que emita el Comité de Participación Social;
- II. Dar seguimiento a las actividades relacionadas con la socialización de los mecanismos de participación social;
- III. Proponer al Consejo General los contenidos de materiales e instructivos en materia de participación social elaborados por el Instituto, así como de su actualización y constante mejora;
- IV. Proponer al Consejo General el texto de la convocatoria para la integración de las instancias calificadoras;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
PROYECTO DE REFORMA Y ADICIÓN

12 de septiembre de 2015

- V. Proponer al Consejo General la convocatoria para la integración del Comité de Participación Social; y
- VI. Las demás que le confiera este reglamento, el Consejo General, el Código y la normatividad aplicable.

Artículo 51.

1. El Instituto se apoyará de los órganos siguientes:

- I. Comité Técnico de Asesoría Especializada de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones;
- II. Comité de Clasificación de Información Pública;
- III. Comité Editorial de la Comisión de Investigación y Estudios Electorales;
- IV. Comité de Participación Social de la Comisión de Participación Ciudadana; y
- V. Los demás que determine el Consejo General.

Artículo 55 Bis

1. El Comité de Participación Social del Instituto es el órgano consultivo de la Comisión de Participación Ciudadana. Se integrará en los términos señalados en el Código y el Reglamento de la Materia, y tendrá a su cargo las atribuciones y obligaciones que en los mismos se establecen; así como las que les confiera el Consejo General.

LIBRO TERCERO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

TÍTULO TERCERO
De la Contraloría Social.

Artículo 62.

1. La Contraloría Social es el espacio de participación y corresponsabilidad por el que los ciudadanos, en general y los organismos del sector social y privado asumen el compromiso de vigilar, evaluar y fiscalizar la transparencia, eficacia y eficiencia de los programas, políticas y el ejercicio del gasto público del Instituto, conforme lo establecido en el Código.

Artículo 63

1. Los ciudadanos, colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles, las asociaciones de vecinos, así como otras formas de organización social tendrán derecho de ejercer como Contraloría Social, previa solicitud por escrito.
2. Los ciudadanos y los organismos del sector social y privado acreditados para ejercer Contraloría Social se registrarán conforme a lo dispuesto en el reglamento de la materia.

12 de septiembre de 2015

Artículo 64

1. Los ciudadanos y los organismos del sector social y privado acreditados para ejercer Contraloría Social tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar la información que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y que las acciones del Instituto se realicen conforme a la normativa aplicable;
- III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos; y
- IV. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias sobre posibles responsabilidades políticas, administrativas, civiles o penales, derivado de sus actividades de vigilancia.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los ciudadanos y los organismos del sector social y privado que deseen ejercer funciones de Contraloría Social, en tanto se emite el reglamento correspondiente, podrán acreditarse previa solicitud por escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto.

Capítulo Sexto.
De la Contraloría General.

Artículo 27.

1. ...

I y II. ...

III. Coordinación de Asuntos Jurídicos;

IV. Coordinación de Fiscalización;

V. Coordinación de Gestión y Control; y

VI. ...

2. Durante las ausencias y faltas del Contralor General, los asuntos de su competencia estarán a cargo del titular de la subcontraloría y, en ausencia de éste, del titular de la **Coordinación de Asuntos Jurídicos**.

3. Las ausencias de los titulares de las **Coordinaciones** de la Contraloría serán suplidas por el funcionario que designe por escrito el Contralor.

Artículo 28.

...

Artículo 29.

1. ...

I y II ...

III. Recibir, analizar, sistematizar y resguardar los informes mensuales de cada una de las **Coordinaciones** de la Contraloría;

IV a X ...

Artículo 30.

1. La **Coordinación de Asuntos Jurídicos** tendrá las atribuciones siguientes:

I a VIII ...

IX. Informar mensualmente al Contralor General sobre las actividades realizadas por la **Coordinación** a su cargo;

X a XVIII ...

Artículo 31.

1. La **Coordinación de Fiscalización** tendrá las atribuciones siguientes:

I a XI ...

XII. Informar mensualmente al Contralor General sobre las actividades realizadas por la **Coordinación** a su cargo;
XIII y XIV ...

Artículo 32.

1. La Coordinación de Gestión y Control tendrá las atribuciones siguientes:

I a VI ...

VII. Informar mensualmente al Contralor General sobre las actividades realizadas en la **Coordinación** a su cargo;

VIII a X ...

Artículo 2.

1. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Código: Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco;
- II. Comisiones: Comisiones permanentes, temporales y especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- III. Comités: Comités del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- IV. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- V. Consejos Distritales: Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- VI. Consejos Municipales: Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- VII. Consejeros Distritales: Consejeros Distritales Electorales de los Consejos Distritales;
- VIII. Consejeros Electorales: Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- IX. Consejeros Municipales: Consejeros Municipales Electorales de los Consejos Municipales;
- X. Constitución: Constitución Política del Estado de Jalisco;
- XI. Contraloría: Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- XII. Directores: Aquéllos que conforme al organigrama del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tienen a su cargo las Direcciones Administrativas;
- XIII. Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- XIV. Presidente: Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- XV. Reglamento: Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- XVI. Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- XVII. Secretario Ejecutivo: El titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- XVIII. Titulares de Unidad de Área: Aquéllos que conforme al organigrama del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene a su cargo una unidad de área;
- XIX. La Unidad de Fiscalización: Órgano técnico del Instituto, el cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos;
- XX. La Unidad de Prerrogativas: Unidad de Prerrogativas;
- XXI. La Unidad de Transparencia: Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- XXII. La Unidad de Igualdad de Género: Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.

Artículo 3.

1. a 2. ...

3. Para el cómputo de los plazos relacionados con mecanismos de participación social; (...)

12 de septiembre de 2015

4. ...

Artículo 4.

1. El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de:

I a II ...

III....

A a Q. ...

R. Comité de Participación Social

IV. a V. ...

Artículo 10.

2. Corresponde al Consejero Presidente:

XII. Proponer al Consejo General para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto, incluyendo una previsión suficiente para la capacitación, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación social.

XIII. Presentar al Consejo General, propuestas de transferencia entre partidas, ampliaciones y modificaciones al presupuesto del Instituto que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11.

1. ...

2. Corresponde al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para el debido cumplimiento de sus atribuciones:

I a III. ...

IV. Llevar el registro de solicitudes de mecanismos de participación social.

V a VII ...

VIII. Establecer los criterios para la elaboración de la propuesta de presupuesto de las Direcciones administrativas, de las Unidades, de la Secretaría Técnica del Instituto.

IX. a XVI. ...

3. ...

Artículo 16.

1. La Dirección de Educación Cívica tendrá las atribuciones siguientes:

12 de septiembre de 2015

I. ...

II. Coadyuvar en la capacitación de los funcionarios de mesas directivas de casilla de los procedimientos de participación social;

III a XII. ...

Artículo 17.

1. La Dirección de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y ejecutar el Programa Permanente de Capacitación y Socialización de los mecanismos de participación social del Instituto, que deberá presentar a la comisión;

II. Para efectos de la socialización de los mecanismos, la dirección se coordinará con la Presidencia en los términos del artículo 10 párrafo 2, fracción VIII del presente reglamento;

III. Elaborar, ejecutar y actualizar la estrategia de asesoría para la implementación de los mecanismos de participación social, mediante la metodología respectiva, que deberá presentar a la comisión;

IV. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la elaboración del calendario de los procesos de los mecanismos de participación social que se declaren procedentes por el Consejo General;

V. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el diseño, elaboración y contenido de la documentación y material a utilizarse en la jornada de votación del mecanismo de participación social;

VI. Auxiliar a las Instancias calificadoras en la realización de los cómputos y al Consejo General durante la calificación de la jornada de votación y la determinación de los resultados finales de los procesos de participación social;

VII. Elaborar la propuesta de presupuesto para la implementación de los mecanismos de participación social, el cual será independiente del presupuesto de la Dirección; y

VIII. Las demás que le confieran el Código, el Consejo General, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva u otras disposiciones aplicables.

Artículo 18.

1. La Dirección Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

I a VI. ...

VII. Coadyuvar en la elaboración del proyecto de Calendario General de cada proceso electoral local, así como de los mecanismos de participación social en que así proceda;

VIII a XIV. ...

Artículo 19.

1. La Dirección de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar e implementar la logística para la preparación y ejecución de los procesos electorales y de los mecanismos de participación social;
- II a XIV. ...

Artículo 44.

1. La Comisión de Educación Cívica será la responsable de:

- I. Supervisar en conjunto con la Comisión de Participación Ciudadana la estrategia de capacitación de los funcionarios de mesa de casilla durante los procesos de participación social y evaluar su cumplimiento;

II a VIII. ...

Artículo 45.

1. La Comisión de Organización Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I ...
- II. Conocer el contenido y el sistema de información de la estadística de las elecciones y los mecanismos de participación social, que desarrolle la Dirección de Organización Electoral;
- III a V. ...

Artículo 48.

1. La Comisión de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Consejo General el Programa Permanente de Capacitación y Socialización de los mecanismos de participación social, así como la metodología para la asesoría; atendiendo las recomendaciones que emita el Comité de Participación Social;
- II. Dar seguimiento a las actividades relacionadas con la socialización de los mecanismos de participación social;
- III. Proponer al Consejo General los contenidos de materiales e instructivos en materia de participación social elaborados por el Instituto, así como de su actualización y constante mejora;
- IV. Proponer al Consejo General el texto de la convocatoria para la integración de las instancias calificadoras;

12 de septiembre de 2015

- V. Proponer al Consejo General la convocatoria para la integración del Comité de Participación Social; y
- VI. Las demás que le confiera este reglamento, el Consejo General, el Código y la normatividad aplicable.

Artículo 51.

1. El Instituto se apoyará de los órganos siguientes:

- I. Comité Técnico de Asesoría Especializada de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones;
- II. Comité de Clasificación de Información Pública;
- III. Comité Editorial de la Comisión de Investigación y Estudios Electorales;
- IV. Comité de Participación Social de la Comisión de Participación Ciudadana; y
- V. Los demás que determine el Consejo General.

Artículo 55 Bis

1. El Comité de Participación Social del Instituto es el órgano consultivo de la Comisión de Participación Ciudadana. Se integrará en los términos señalados en el Código y el Reglamento de la Materia, y tendrá a su cargo las atribuciones y obligaciones que en los mismos se establecen; así como las que le confiera el Consejo General.

**LIBRO TERCERO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.****TÍTULO TERCERO
De la Contraloría Social.****Artículo 62.**

1. La Contraloría Social es el espacio de participación y corresponsabilidad por el que los ciudadanos en general y los organismos del sector social y privado asumen el compromiso de vigilar, evaluar y fiscalizar la transparencia, eficacia y eficiencia de los programas, políticas y el ejercicio del gasto público del Instituto, conforme lo establecido en el Código.

Artículo 63

1. Los ciudadanos, colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles, las asociaciones de vecinos, así como otras formas de organización social tendrán derecho de ejercer como Contraloría Social, previa solicitud por escrito, estableciendo el objeto de su actuación.
2. Los ciudadanos y los organismos del sector social y privado acreditados para ejercer Contraloría Social se registrarán conforme a lo dispuesto en el reglamento de la materia.

12 de septiembre de 2015

Artículo 64

1. Los ciudadanos y los organismos del sector social y privado acreditados para ejercer Contraloría Social tendrán las siguientes atribuciones:

I. Solicitar la información que considere necesaria para el desempeño de sus funciones a través de la unidad de transparencia;

II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y que las acciones del Instituto se realicen conforme a la normativa aplicable;

III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos; y

IV. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias sobre posibles responsabilidades políticas, administrativas, civiles o penales, derivado de sus actividades de vigilancia.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.